

242

**SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES
Y EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
LIBROS DE TEXTO GRATUITOS.-**



“ESTATUTOS”

INDICE

243

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

1

TITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

2

CAPITULO I.- De la Constitución, nombre, Lema y domicilio

CAPITULO II.- De la duración, objeto y fines

3

CAPITULO III.- De la membresía, derechos y obligaciones de los agremiados

5

CAPITULO IV.- Del patrimonio Sindical

10

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL

CAPITULO I.- Estructura del Sindicato

16

CAPITULO II.- De los dirigentes Sindicales

17

TITULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL

19

CAPITULO I.- De los órganos de Gobierno especiales y permanentes

CAPITULO II.- De los Consejos Nacionales y sus facultades

244

CAPITULO III.- De los Plenos del Comité Ejecutivo 24

CAPITULO IV.- De las Asambleas 25

CAPITULO V.- Del Comité Ejecutivo 26

**TITULO CUARTO
DE LAS COMISIONES**

CAPITULO I.- De las Comisiones Sindicales 47

CAPITULO II.- De las Comisiones Mixtas 53

**TITULO QUINTO
DE LAS ELECCIONES NACIONALES Y DEPARTAMENTALES**

CAPITULO I.- De las elecciones Nacionales 56

CAPITULO II.- De las elecciones de los Delegados 57

CAPITULO III.- Del registro de Planillas y requisitos 58

CAPITULO IV.- De los Delegados Departamentales 60

CAPITULO V.- De las Convocatorias 61

**TITULO SEXTO
DE LA DISCIPLINA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**



245

CAPITULO I.- De las prohibiciones 62

CAPITULO II.- De las sanciones 63

**TITULO SEPTIMO
DE LA HUELGA**

CAPITULO UNICO.- Del Recurso de la Huelga 66

**TITULO OCTAVO
DEL TERMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO**

CAPITULO UNICO.- De la disolución y liquidación 67

**TITULO NOVENO
DE LAS PREVENCIÓNES GENERALES**

CAPITULO UNICO.- Normas Generales 68

TRANSITORIOS 70



Manuel Torres 0963

[Signature]
1229

[Signature] 246
Teresa González Medina 2651
1463

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

EL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS:

PRIMERO.- Es la Organización Nacional de los Trabajadores de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, constituido en un frente amplio de lucha para la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros, respetando su libertad ideológica, política, religiosa y de asociación partidaria.

SEGUNDO.- Sostiene como principios básicos de su acción los objetivos esenciales de la Revolución Mexicana, las conquistas laborales plasmadas en la Constitución Política de 1917; y ratifica su invariable postura sobre la vigencia del Artículo Tercero Constitucional.

TERCERO.- Se proclama como una Organización autónoma en lo ideológico, lo Político y lo Económico, defendiendo y preservando la unidad Sindical para la constante y permanente lucha por la conquista de mejores derechos de sus agremiados.



[Signature] 2858
[Signature] 2072
[Signature] 1811
[Signature] 2934

[Signature] 1563
[Signature] 3053
[Signature] 2117
[Signature] 5167

[Signature] 1129

[Signature] 2409

[Signature] 1749

[Signature] 2156
[Signature] 2976

Manuel Santos 0963

[Signature]
1229

[Signature] 2651
247
1463

TITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

CAPITULO I.- DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, LEMA Y DOMICILIO

Artículo 1°.-

Por acuerdo de la Asamblea celebrada el día 17 de marzo de 1980 en la Ciudad de México, Distrito Federal, con los trabajadores y empleados de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, se constituyo el SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA COMISION NACIONAL DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS.



En lo sucesivo se le denominará indistintamente con su nombre completo o sencillamente EL SINDICATO.

Artículo 2°.-

Integran el Sindicato Revolucionario de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, los trabajadores y empleados de la citada Comisión.

Artículo 3°.-

El Sindicato es miembro activo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Congreso del Trabajo. Su participación en ambas agrupaciones estará sujeta en todo momento por el respeto a su autonomía y los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

[Signature] 2858

[Signature] 2702
[Signature] 1484
[Signature] 2934

[Signature] 1129

[Signature] 1563

[Signature] 3053

[Signature] 1199
[Signature] 3161

[Signature] 2409

[Signature] 1749

[Signature] 2156

Roberto Robles S

Marcos Sanchez 0963

2858

2702

2934

1129

1229

Teresa Gonzalez Medina 2651

248

1463

Artículo 4°.- El Lema del Sindicato es: **POR UNA EDUCACIÓN REVOLUCIONARIA DE LA NIÑEZ MEXICANA.**

Artículo 5°.- El domicilio legal del Sindicato es la Ciudad de México, Distrito Federal.

CAPITULO II.- DE LA DURACION, OBJETO Y FINES



Artículo 6°.- La duración del Sindicato será por tiempo indefinido.

Artículo 7°.- El Sindicato tiene como objeto y fines:

- I.- La defensa y representación de los derechos laborales, económicos, sociales, de seguridad social y profesionales de sus miembros.
- II.- Mantener la unidad Sindical y la autonomía del Sindicato.
- III.- Colaborar permanentemente en la realización del esfuerzo Educativo Nacional en la medida de los fines y metas de la Comisión.

1563

3053

3161

2409 1749 2156

...4 Gabriela Rodriguez S

Marcos Sánchez Torres 0963

[Signature] 2858

[Signature] 2702

[Signature] 1181

[Signature] 29344

[Signature] 1129

[Signature] 2409

[Signature] 2651
Gabriela Rodríguez

...5

[Signature] 1229

249
Teresa González Medina
2651

[Signature] 1463

[Signature] 1503

[Signature] 3053

[Signature] 361
1179



IV.- Exigir el acatamiento de las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias que otorgan derechos a los trabajadores al Servicio del Estado y pugnar por mejorarlos.

V.- Vigilar el respeto absoluto a la garantía de inamovilidad de los trabajadores de la Comisión, cuando sea lesiva a los intereses de los mismos.

VI.- Pugnar por la ampliación y mejoramiento sistemático de las prestaciones del ISSSTE.

VII.- Promover la revisión periódica de las Condiciones Generales de Trabajo, la Capacitación, Formación y Actualización Profesional de los Trabajadores de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos.

Teresa González Medina
2651

250
1463

[Handwritten signature]
229

VIII.- Cuidar de la fiel observancia del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional y su reglamentaria la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

IX.- Promover la realización de programas y proyectos inter gremiales e Institucionales que permitan el desarrollo profesional, cultural, de esparcimiento, social y político de los miembros del Sindicato.

CAPITULO III.- DE LA MEMBRESÍA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS



Artículo 8º Son Miembros del Sindicato los trabajadores y empleados de Base, sean estos permanentes, interinos o transitorios y que contribuyan económicamente al sostenimiento de la agrupación.

Artículo 9º Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

[Handwritten signature]
1563

[Handwritten signature]
1563

[Handwritten signature]
3053

[Handwritten signature]
1149
1161

[Handwritten signature]
0963

[Handwritten signature]
2858

[Handwritten signature]
2902

[Handwritten signature]
2934

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
1749
2409

[Handwritten signature]
3156
Gabriela Rodríguez
...6

Marcos González 0963

Teresa González Medina 251
2651

1229

- I.- Reunir las condiciones señaladas en el Artículo anterior.
- II.- Presentar por triplicado el pliego de admisión y adhesión al Sindicato.
- III.- Cubrir una cuota por concepto de afiliación o reafiliación.
- IV.- La aprobación de ingreso por el Sindicato.
- V.- Rendir la protesta estatutaria que obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente los principios y las normas de los Estatutos del Sindicato.

2058

SE
COMISION Y ADSCRIPCION

2072

1841

2934

Artículo 10° Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I.- Participar en la vida de la acción Sindical y ser informados con certeza y oportunidad de las actividades que realicen los dirigentes Sindicales.

1563

3053

1174

3161

1129

2409

1744 2156

Yasmina Rodríguez

Mandado de Amparo 0963

2858

[Handwritten signature]



2012
COMISION GENERAL DE EPES

[Handwritten signature]
2012

[Handwritten signature]
17362
2931

[Handwritten signature]
1229

- 7 -

252
Teresa González Medina
2651
[Handwritten signature]
1463

- II.- Votar y ser votado en las Asambleas, Plenos y Consejos Sindicales. Elegir y ser electos para cargos Sindicales.
- III.- Ser representados por el Sindicato en la defensa de sus intereses laborales.
- IV.- Ser apoyados por el Sindicato para obtener promociones y ascensos Escalafonarios que le correspondan.
- V.- Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad Sindical y ejercer el derecho de petición.
- VI.- Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones Sindicales.
- VII.- Inconformarse ante el órgano correspondiente por la violación de sus derechos Sindicales, recurrir a las sanciones y hacer su defensa por si mismo o por tercera persona, debido a acusaciones de violación estatutaria.

[Handwritten signature]
1563

[Handwritten signature]
3053

[Handwritten signature]
1199
3161

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409

[Handwritten signature]
1749

[Handwritten signature]
2156
Roberto Rodríguez S

...8

253

Teresa Gonzalez Medina
2651

1229

VIII.- A ser eximidos de obligaciones Sindicales si comprueba ante la instancia correspondiente la necesidad o causa grave que lo excepcione.

IX.- A toda ayuda o apoyos que por distinta causa se acuerde por la causa correspondiente.



Articulo 11°.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Sindicato y acatar los acuerdos emanados de las Asambleas.

II.- Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a las que se convoquen en la forma prevista.

III.- Desempeñar fielmente y con toda eficacia las comisiones que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo del Sindicato.

Maria Elena Lopez 0963

3858

3858

2704

1418

24311

1129

2409

1749

2156

Marina Rodriguez

1463

1563

3053

1414

3761

Marcos Longo Lovel 0963

1229

Teresa González Medina 2651

254

1463

- 9 -

IV.- De manera general, desempeñar sus labores en el trabajo con eficacia y honradez.

V.- Poner todo lo que esté de su parte a efecto de conservar la buena armonía con sus compañeros, dentro y fuera del trabajo.



VI.- Llevar consigo el comprobante de identificación como miembro del Sindicato, para los casos que sea requerido.

VII.- Contribuir al sostenimiento del Organismo Sindical aportando las cuotas que se fijen o aceptando las deducciones que por ese concepto se le hagan.

VIII.- Tratar los asuntos Sindicales en los órganos e instancias que por jerarquía y ámbito sean los competentes.

1563

3053

1171
3161

1471

1471

2434

2409 1449 2156

1129

Gabriela Rodríguez S...10

255
1483

Teresa Gonzalez Medina
2651

1229

Artículo 12°.- La calidad de miembro del Sindicato se pierde:

- I.- Por muerte del trabajador.
- II.- Por separación definitiva del trabajo.
- III.- Por expulsión del Sindicato.



CAPITULO IV.- DEL PATRIMONIO SINDICAL

Artículo 13°.- El patrimonio del Sindicato se integra por:

- I.- Los fondos recaudados por concepto de cuotas Sindicales de carácter Ordinario y Extraordinario.
- II.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato y los que a futuro se adquieran.
- III.- Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato o que en el futuro se adquieran.

3053
1563

3761
1179

10963

2072

1898

2934

1129

2409
1749

2156

2976
...11

Maria Landy Torres 0963

[Signature]
1229

Teresa González Medina
[Signature] 2151

25
1463

IV.- Las donaciones o legados que a favor del Sindicato realicen Entidades Públicas o Particulares.

Artículo 14°.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato que son patrimonio de la Organización, estarán bajo la custodia y administración del Comité Ejecutivo.



El Comité llevará un inventario minucioso de todos los bienes que integran el patrimonio del Sindicato y que están a su servicio.

En cada cambio de Comité Ejecutivo, los funcionarios salientes están obligados a entregar a los entrantes los bienes de la organización que recibieren o los que hayan adquirido durante su gestión, mediante riguroso inventario.

III.- El Comité Ejecutivo será facultado para efectuar la adquisición de bienes muebles e inmuebles siempre y cuando impliquen acrecentamiento del patrimonio Sindical.

[Signature] 1503

[Signature] 3053

[Signature] 5161

[Signature] 2070

[Signature] 1811

[Signature] 2934

[Signature] 1129

[Signature] 2409

[Signature] 1749

[Signature] 2151

Patricia Rodríguez S. 2976 ...12

Maria Lany Torres 0963

1229

Teresa Gonzalez Medina 257
2651 1463

Artículo 15°.- Para la venta de inmuebles propiedad de la organización se requerirá la autorización previa de la Asamblea Nacional.

I.- La renta de inmuebles se hará invariablemente en forma exclusiva por conducto del Secretario General, como representante legal de la organización.



Artículo 16°.- Las adquisiciones de inmuebles deberán hacerse en todos los casos a favor del Sindicato.

Artículo 17° Para cumplir todos los gastos que demandan el sostenimiento del Sindicato, los servicios sociales emprendidos por el mismo y para cumplir con los deberes de solidaridad que se ha impuesto la organización, se establece la obligación para todos los miembros del Sindicato, de aportar las cuotas Sindicales correspondientes, en los términos siguientes:

I.- Las cuotas Sindicales serán Ordinarias y Extraordinarias.

2850

2070

181

2934

1563

3053

1179

3161

1129

1749
2409

2156

2976
...13

Teresa González Medina
2651

258
1463

1229

a) Las cuotas Ordinarias se constituyen con el UNO por ciento calculado sobre sus ingresos tabulados mensualmente.

b) Las cuotas Extraordinaria de aplicación colectiva se establecen por acuerdo de la Asamblea o Consejo y serán destinadas a un fin determinando debidamente justificado y en todo caso, no serán superiores al porcentaje señalado para las Ordinarias.

c) En cualquier caso, se exceptuarán de descuento los ingresos por concepto de prima vacacional y gratificaciones.

d) La suspensión de derechos Sindicales no dará lugar a la suspensión de la aportación de cuotas sindicales.



2858
2072
1481
2934

1563
3053
1149
3761

1129

2409
1799
2156

14
2976
Gabriela Rodríguez

260

Teresa González Medina
2651

1229

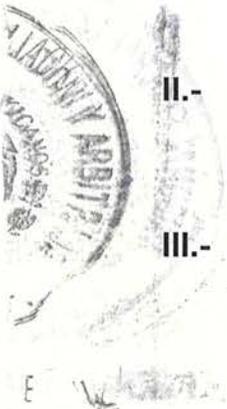
Mamé Lancy Cond 0963

Artículo 20°.- La distribución del total de ingresos por concepto de cuotas Sindicales Ordinarias, se hará de la forma siguiente:

I.- Diez por ciento de aportación a la F. S. T. S. E.

II.- Veinticinco por ciento para el fondo del FONAC.

III.- Sesenta y cinco por ciento, que será utilizado para el sostenimiento de la agrupación y la actuación del Comité Ejecutivo, su patrimonio y cualquier contingencia Sindical.



Artículo 21°.- El consejo y administración de las cuotas Sindicales por conducto de los funcionarios responsables se harán en los términos de estos Estatutos.

1874

2934

1563

3053

1179

1129

2409

1749

2156

2976

Manuel San y Torres 0963
2858
2858

Teresa Gonzalez Medina
2651

1463
261

1229

TITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL

CAPITULO 1.- ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Artículo 22°.- El Sindicato como tal constituye un órgano unitario de carácter Nacional que para efectos legales y de su régimen interno se estructura con representaciones de los trabajadores en los ámbitos siguientes:

I.- Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Delegados Departamentales.

Artículo 23°.- El conjunto de trabajadores adscritos a cada uno de los departamentos funcionales de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos en Asamblea Departamental elegirán un representante Sindical cuya elección será convocada cada tres años, sancionada y acreditada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 24°.- Cada tres años se elegirá por medio de Asamblea Nacional el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, de conformidad con lo establecido por los Artículos : 25, 26, 30, 31, 38, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de estos Estatutos.

2702
1814
14562
2934

1563

3053

1177
3161

1129

2409 1749

2156
Gabriela Rodríguez S
2970

262

Teresa Gonzalez Medina
2651

CAPITULO II.- DE LOS DIRIGENTES SINDICALES

Artículo 25°.- Para ser dirigente Sindical se requiere:

- I.- Ser miembro del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos Sindicales.
- II.- Tener dieciocho años cumplidos.
- III.- No ser ministro de ningún culto religioso.
- IV.- Tener al menos 5 años de antigüedad como miembro del Sindicato. Para el caso de puestos en el Comité Ejecutivo Nacional se requiere de 10 años de antigüedad.
- V.- No ser candidato, ni desempeñar cargos de elección popular.
- VI.- No ser dirigente de Partido Político.
- VII.- Para ser dirigente Sindical se requiere que nunca haya sido suspendido de sus derechos Sindicales.

1563

3053

Artículo 26°.- El Secretario General del Comité Ejecutivo saliente, ocupará el cargo de Delegado ante la F. S. T. S. E., por un período de tres años.

- I.- Se dará permiso Sindical por un período de tres años a los compañeros sindicalizados que sean nombrados por el Presidente de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, para estar integrados dentro del Comité Ejecutivo de la F. S. T. S. E.

Asimismo, podrán fungir como Asesores Consultivos del Comité Ejecutivo y Delegados especiales en oficinas de Amores, Planta de Querétaro y Bodegas de Tequesquínahuac.

Manuel Sanchez Torres 0963
 2858
 2500
 2934



1129

2409

2799
2056

Marcela Rodríguez

1463

3161

[Handwritten signature]
1229

Teresa González Medina
263
[Handwritten signature]
1463

Artículo 27°.- Corresponde a los dirigentes Sindicales:

- I.- Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a las normas estatutarias.
- II.- Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de Gobierno Sindical.
- III.- Atender con diligencia y oportunidad a todo miembro que solicite su intervención.
- IV.- Informar de su gestión por escrito al órgano Sindical que corresponda.
- V.- Las demás que le señalen los Estatutos.



[Handwritten signature]
1563

[Handwritten signature]
3053

[Handwritten signature]
2858 Manuel Sandoz Lora 0963

[Handwritten signature]
2934

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409

[Handwritten signature]
1749

[Handwritten signature]
2156

[Handwritten signature]
Gabriela Rodríguez F
2976

[Handwritten signature]
1149
[Handwritten signature]
3161

Teresa González Medina 264

264 1463

1229

TITULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL

CAPITULO I.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ESPECIALES Y PERMANENTES

Artículo 28°.- La soberanía del Sindicato radica en la voluntad expresa de sus miembros activos, por consiguiente, los Órganos de Gobierno Sindical serán: especiales y permanentes:

I.- SON ÓRGANOS DE GOBIERNO ESPECIALES:

- a) Asambleas Nacionales.
- b) Consejos Nacionales.
- c) Plenos del Comité Ejecutivo.
- d) Asambleas Departamentales.

II.- SON ÓRGANOS DE GOBIERNO PERMANENTES:

- a) Comité Ejecutivo.
- b) Representantes en Comisiones Mixtas.
- c) Comisiones.
- d) Delegado Departamental.



2855
Mauricio Sandoval Torres 0963

2702

1563

3053

2934

3161

1129

2409

1749

2151

2976

Teresa González Medina
2651

265

Manuel Sánchez
0963

1229

Artículo 29°.- El Gobierno Supremo del Sindicato, radica en la Asamblea General, en consecuencia, los demás órganos y sus miembros tienen la obligación ineludible de acatar los acuerdos que de ella emanen.

1563

Artículo 30°.- Las Asambleas Nacionales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.



I.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada tres años en el mes de julio, y tendrán como objetivo principal renovar el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, y serán convocados cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de su realización y será facultad del Comité Ejecutivo establecer las bases de la convocatoria, el lugar y la hora en que se celebren.

3053

II.- Las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de realización y será facultad del Comité Ejecutivo, establecer las bases de la convocatoria, el lugar y la hora en que se celebren, así como el asunto o asuntos que se tratarán.

2934

III.- Las Asambleas Nacionales se integrarán con el Comité Ejecutivo y Delegados Departamentales.

1779

1129

2409
1749
2156
Gabriela Rodríguez S

Teresa González Medina
2651

266
14/63

[Handwritten signature]
1229

IV.- Cuando en cualquiera de los dos casos de que se trate, la Asamblea no fuese convocada en tiempo y forma establecido, el Presidente de la Comisión de Vigilancia, previo acuerdo de la misma, podrá convocar directamente y tendrá efecto y validez, cuando se celebre con la asistencia del 50% más uno de los trabajadores acreditados como miembros activos del Sindicato.

Artículo 31°.-

La Asamblea Nacional Ordinaria Trienal tendrá las facultades siguientes:



- I.- Fijar la Política General del Sindicato.
- II.- Elegir al Comité Ejecutivo, quien durará tres años en su ejercicio.
- III.- Acordar la Reforma o Adición a Estatutos.
- IV.- Conocer y aprobar en su caso, el informe general del Comité Ejecutivo.
- V.- Elegir entre los Delegados, las Comisiones dictaminadoras necesarias.
- VI.- Acordar sobre las sanciones disciplinarias.
- VII.- Dictaminar sobre expulsiones.
- VIII.- Ratificar al Comité Ejecutivo de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Sindicato y autorizar los que se adquieran en el futuro.

[Handwritten signature]
2858

[Handwritten signature]
2702

Manuel Sánchez Torres 0963

[Handwritten signature]
2934

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409

[Handwritten signature]
1749

[Handwritten signature]
2156

Gabriela Rodríguez J
2976

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
1563

[Handwritten signature]
3053

[Handwritten signature]
1179

[Handwritten signature]
3761

[Handwritten signature]
1229

Tevesa Gonzalez Medina
[Handwritten signature]
2651
267
14/63

IX.- Las demás que se contengan en la convocatoria y que sean de su competencia.

Artículo 32°.- Los acuerdos de la Asamblea se tomarán conforme a los Estatutos y bases de la convocatoria.

I.- Se iniciarán los trabajos dando lectura de la convocatoria.

II.- La declaración de la Asamblea estará a cargo del Comité Ejecutivo.



CAPITULO II

DE LOS CONSEJOS NACIONALES Y SUS FACULTADES

Artículo 33°.- El Consejo Nacional de Dirigentes, es un órgano del Gobierno Sindical que conocerá y normará los planteamientos de trabajo y podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

I.- Los Consejos Nacionales Ordinarios serán anuales y se celebrarán en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año exceptuando el año de elección del Comité Ejecutivo.

[Handwritten signature]
2858

[Handwritten signature]
2702

Manuel Sanchez Lopez
0963

[Handwritten signature]
2934

[Handwritten signature]
1563

[Handwritten signature]
3053

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409

[Handwritten signature]
1741

[Handwritten signature]
2156

Gabriel Rodriguez S

[Handwritten signature]
11179
5161

[Handwritten signature]
1229

Teresa González Medina
2659

268

[Handwritten signature]
1463

II.- Los Consejos nacionales Ordinarios se convocarán cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de realización y será facultad del Comité Ejecutivo, establecer las bases de Convocatoria, el lugar y la hora en que se celebren.

III.- Los Consejos Nacionales Extraordinarios serán convocados cuando menos con tres días de anticipación y será facultad del Comité Ejecutivo, establecer las bases de la Convocatoria, el lugar y la hora en que se celebren, así como el asunto o asuntos que se tratarán.

IV.- Los Consejos Nacionales se integrarán con los Secretarios del Comité Ejecutivo y Delegados Departamentales Propietarios. Será competencia de estos.

a) Conocer y aprobar en su caso, el informe anual de gestiones del Comité Ejecutivo, y

b) Analizar y resolver sobre el temario planteado por el Comité Ejecutivo.



[Handwritten signature]
1563

[Handwritten signature]
3053

[Handwritten signature]
2858

[Handwritten signature]
2052
1871

Mamul Sanchez Torres
0963
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409
1749

[Handwritten signature]
2156

Gabriela Rodríguez
2976

[Handwritten signature]
3161

TERESA GONZALEZ MEDINA
2051

269

1463

1229

CAPITULO III

DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 34°.- Los Plenos del Comité Ejecutivo podrán ser Ordinarios o Extraordinarios.

RESOLUCION Y ARBITRAJE
CANCUN
ERA
S

I.- Los Ordinarios se celebran en la primera quincena de cada mes.

a) Se comunicarán cuando menos con 48 horas de anticipación a la fecha de realización y será facultad del Secretario General, previo acuerdo con el Secretario de Organización, informar el lugar y hora en que se celebren.

II.- Los Extraordinarios se realizarán con la urgencia que el tema a tratar lo requiera, comunicándose cuando menos con 24 horas de anticipación a su celebración.

III.- Los Plenos del Comité Ejecutivo se integrarán con los Secretarios del Comité Ejecutivo y los Delegados nombrados en el Comité Ejecutivo Nacional y será presidido por el Secretario General.

IV.- Para que los acuerdos tomados en Plenos se ejecuten, se requiere:

1563

3053

1179
3161

Manuel Sandoz Contreras 0963

1881

2858

1129

2409

1749

2156
Gabriela Rodríguez

270

Teresa González Medina
2551

1463

1229

- a) Que el Quórum Legal conste del 50% más uno de los integrantes.
- b) Los integrantes tendrán derecho a voz y voto y en caso de empates, el Secretario General tendrá derecho al voto de calidad.
- c) Los acuerdos del Pleno deberán ser aprobados por su mayoría de votos de los integrantes.
- d) Y se levantara el acta correspondiente, firmando al margen y al calce los que en ella participaron.

1563

3053



CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 35°.- Las Asambleas Departamentales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias:

I.- Las Ordinarias se celebrarán cada 3 años para la elección de Delegados Departamentales, Propietarios y Suplentes.

- a) Se convocarán cuando menos con tres días de anticipación. El Comité ejecutivo, establecerá las bases de la convocatoria, el lugar y hora en que se celebren.

1179
3161

Manuel Sanchez Torres 0963
1848
2072
2558

2934

1129

2409
1749
2151
Gabriela Rodríguez S
2976

271
Teresa González Medina
2651
1463

1229

II.- Las extraordinarias serán convocadas cuando menos con 48 horas de anticipación a la fecha de realización. El Comité ejecutivo, establecerá las bases de la convocatoria, el lugar y la hora en que se celebren, así como, el asunto o asuntos que se tratarán.

Artículo 36° Las Asambleas Departamentales se integrarán con:

I.- Los miembros de cada área de trabajo enunciados en la convocatoria.



Artículo 37° Son atribuciones de la Asamblea departamental:

I.- Elegir al Delegado Sindical Departamental.

II.- Conocer, discutir y aprobar los informes que rinda el Delegado Departamental.

III.- Las demás que las Asambleas Nacionales y estos Estatutos le concedan.

Las Asambleas Departamentales serán presididas por el Secretario General del Comité Ejecutivo o su representante. La elección o el voto de los asuntos que se desahoguen serán directos y públicos y su instalación estará fundada en la asistencia del 50% más uno de los miembros que integran el Departamento Funcional.

CAPITULO V

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 38°.- El Comité Ejecutivo se integrará por:

- Secretario General.
- Secretario del Interior y Revisión de Condiciones Generales de Trabajo y Estatutos.

Mauricio Sanchez Corda 0963
1229
1463
1563
3053

1129

2409

1749

2156
Gabriela Rodríguez S...27
2020

1463
1563
3053
1199
3761

Teresa González Medina
2651

272
1267

- 27 -


1229

- Secretario de Organización Deportiva y Cultural.
- Secretario de Finanzas, Actas y Acuerdos, Prensa y Propaganda.
- Secretario de Trabajo y Conflictos y Promociones Escalafonarias.
- Secretario de Prestaciones Económicas y Fomento de la Vivienda.
- Secretario de Acción Social y Cooperativa de Servicio.
- Secretaria Femenil.
- Oficial Mayor.
- Delegado ante la F. S. T. S. E. Por un período De Tres años.
- Asesoría Consultiva Sindical.



A GENERAL
DE

Artículo 39°.- Son Facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo, las siguientes:

Tener a su cargo la Representación Jurídica del Sindicato para tratar asuntos del mismo y representarlo ante cualquier Autoridad Administrativa, de trabajo o Judicial.

En cualquier asunto de la Organización, de conformidad con los presentes Estatutos.


2409


1749


2156

Labrada Rodríguez S
2976


2858


2012


1811

Manuel Sanchez Loms 0963


2934


1129




1563


3053


3161

Teresa González Medina
2651

[Signature]
1229

II.- Representar a los miembros del Sindicato en todos los litigios que se deriven de sus derechos, amparados por su nombramiento o por la Legislación Laboral vigente.

III.- Revisar y acordar sobre Nombramientos de trabajo, Reglamentos y demás ordenamientos relativos, así como, proponer sus modificaciones, adiciones y los convenios que se deriven de estos y de la Ley, dando cuenta de ello en Asambleas y Consejos.

IV.- Formulará al inicio de la gestión Sindical su programa de trabajo, cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo.

V.- No concertar ninguna clase de pactos y convenios contrarios a los derechos de sus representados.

VI.- Rendir informe anual de gestiones, ante los Consejos y en forma íntegra, ante la Asamblea Nacional Ordinaria al término de sus funciones, por conducto del Secretario General.

VII.- Poner a la consideración de las Asambleas y Consejos Nacionales, todos los asuntos que afecten al interés general del Sindicato.



RAE

[Signature]
2888

[Signature]
1200

[Signature]
1201

Manuel Sánchez Torres
0963

[Signature]
2934

[Signature]
1129

[Signature]
2409

[Signature]
749

[Signature]
2156

Gabriela Rodríguez S
2976

[Signature]
1263
277

[Signature]
1563

[Signature]
3053

[Signature]
5161

Teresa González Medina
2651

274

1463

1222

VIII.- Aplicar las sanciones disciplinarias acordadas por los órganos responsables.

IX.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

X.- Los demás que le confieran las Asambleas y Consejos y lo no previsto en los presentes Estatutos, para su resolución, previo análisis y acuerdo del Pleno del Comité Ejecutivo.

1563

3053



2858
2070
1881
Manuel Sánchez Torres
0963

2934

1129

2409
1749

2156

Gabriela Rodríguez S
2976

3161
1779

275

Teresa Gonzalez Modina
2651

[Handwritten signature]
1229

Artículo 40°.- Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- I.- Ejercer la Representación Oficial del Sindicato.
- II.- Firmar la convocatoria para la celebración de Asambleas y Consejos, en reunión del Secretario de Organización.
- III.- Instalar Las Asambleas y Consejos en representación del Comité Ejecutivo.
- IV.- Coordinar las gestiones de los demás integrantes del Comité Ejecutivo para que se cumplan con las funciones inherentes a su cargo y tratar de resolver los asuntos que se planteen, de acuerdo con las normas establecidas.
- V.- Otorgar poder general o especial para tratar asuntos en beneficio de la Organización.
- VI.- Autorizar mancomunadamente con la Secretaria de Finanzas los ingresos y egresos que se efectúen.
- VII.- Administrar al personal, bienes e inmuebles del Sindicato, pudiendo delegar esta facultad con el Oficial Mayor.
- VIII.- Comunicar, instalar y presidir los Plenos del Comité Ejecutivo.



[Handwritten signature]
2858

[Handwritten signature]
1891

Moni Sanchez Lopez
0963

[Handwritten signature]
2934

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409

[Handwritten signature]
1749

[Handwritten signature]
2156

Gabriela Rodriguez S...31
2976

[Handwritten signature]
3053

[Handwritten signature]
3161

[Handwritten signature]
1463

1563

276

Teresa González Medina
2651

[Handwritten signature]
1229

[Handwritten signature]
1463

IX.- Convocar y presidir los Consejos y Asambleas.

X.- Ejecutar los acuerdos de los Consejos y Asambleas y los que determine el Comité Ejecutivo en sus Plenos.

XI.- Poner a consideración de la Asamblea Nacional la sanción disciplinaria que amerite cualquier miembro de la Organización que obstaculice la buena marcha Sindical.



XII.- Tendrá la facultad de designar a los representantes en Comisiones Mixtas, Comisiones y Delegados Departamentales Propietarios y Suplentes, cuando lo estime necesario.

XIII.- Todas aquellas que se deriven de la naturaleza de su cargo, que se desprendan de los presentes Estatutos.

[Handwritten signature]
1563

[Handwritten signature]
3053

Artículo 41°.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Interior, la revisión de Condiciones Generales de Trabajo y Estatutos.

I.- Autorizar con su firma, en unión del Secretario General, la documentación que corresponda a su Secretaria.

II.- Coordinar el trabajo de los demás Secretarios para que se cumplan con sus funciones, resolviendo los asuntos que se planteen, de acuerdo a los presentes Estatutos.

[Handwritten signature]
2858

[Handwritten signature]
2700

[Handwritten signature]
2700

Manuel Sanchez Lora
0963

[Handwritten signature]
2934

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409

[Handwritten signature]
1749

[Handwritten signature]

Gabula Rodríguez S

[Handwritten signature]
3161

277

Teresa González Medina
2651

1229

1463

- III.- Sustituir al Secretario General en las faltas temporales de este, con las facultades del cargo.
- IV.- Pasar lista de asistencia en las Asambleas y Consejos.
- V.- Conocer los nombramientos de acuerdo con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Condiciones Generales de Trabajo, la Ley y disposiciones del ISSSTE y demás convenios.
- VI.- Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Contratos, Convenios y Reglamentos de Trabajo.
- VII.- Formular Proyectos de Reformas a las Condiciones Generales de Trabajo permanentes, con el propósito de procurar una mayor seguridad laboral y económica para los trabajadores.
- VIII.- Efectuar la Reforma o Adición a los Estatutos en base a los Acuerdos de Asambleas Ordinarias y Trienales.
- IX.- Rendir al Secretario General informe de Actividades para que este formule el propio, a rendirse en Consejos y Asambleas.
- X.- Entregar oportunamente al Secretario que lo sustituya todo lo relativo a su cargo, así como, informarlo de todos los asuntos pendientes y expedientes a su cuidado, firmando el acta correspondiente.

7563

3053

1779
3161



2858

2762

Manuel Sánchez Torres
0463

2934

1129

2409

1747

2156

Isabella Rodríguez S
2976

278

Teresa González Medina
2651

[Handwritten signature]
1229

1463

XI.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo de estos Estatutos que no desempeñen otros funcionarios del Comité Ejecutivo.

Artículo 42°.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización Deportiva y Cultural.

1563

I.- En ausencias temporales del Secretario General y del Secretario del Interior, este se hará cargo de las oficinas Sindicales en unión del Oficial Mayor.

II.- Participar coordinadamente en la preparación y ejecución de Actos Políticos Sindicales, internos y externos para fortalecer la unidad de la Organización Sindical.

3053

III.- Promover la afiliación de trabajadores al Sindicato, llevando el control interno de los mismos a través de cédulas que registren detalladamente los datos personales de cada uno.

IV.- Organizar y mantener actualizando el archivo general del Sindicato.

V.- Formular los proyectos de convocatorias para someterla a consideración del Pleno del Comité Ejecutivo y firmarla una vez aprobada.

3161

2858

1481

Manuel Sánchez Torres
0963



NERAL

OS

1129

2409

1749

2156

Sabina Rodríguez
2976

Teresa Gonzalez Medina
2651

279
1463

2229

2858

VI.- Establecer relaciones entre el Sindicato y las demás Organizaciones similares de trabajadores, así como, conocer todo lo que sucede acerca de las actividades del personal Sindicalizado al servicio de la Institución.

VII.- Rendir al Secretario General, informe de actividades para que este formule el propio, a rendirse en Consejos y Asambleas.

VIII.- Entregar oportunamente al Secretario que lo sustituya, todo lo relativo a su cargo, así como, informarlo de todos los asuntos y expedientes a su cuidado firmando el acta correspondiente.

IX.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos, que no desempeñen otros funcionarios del Comité Ejecutivo.

X.- Formular el programa anual de las actividades deportivas y culturales y someterlo a la consideración del Pleno del Comité Ejecutivo para su aprobación y cometido.

XI.- Promover e incrementar el desarrollo del deporte y la cultura.

XII.- Organizar toda clase de eventos deportivos dentro de las diferentes ramas existentes entre los trabajadores y en su caso, creando más, cuando así sea necesario.

XIII.- Coordinar y asesorar a los Delegados Deportivos para organizar encuentros de las diferentes ramas existentes con otras organizaciones.

XIV.- Solicitar conjuntamente con el Secretario General, los implementos.



2702

Manuel Sanchez Lora
0963

2934

1129

2409

1799

2156

Gabriela Rodriguez S
2020

1563
3053
3161

280

Tereza González Medina
2651

[Handwritten signature]
1229

- XV Pugnar por el establecimiento de estímulos y facilidades necesarias para aquellos trabajadores que hayan truncado sus estudios, a fin de que los continúe y así incorporarlos al cauce positivo a que aspiran.
- XVI.- Representar al Sindicato en la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.
- VXII.- Coordinar una mayor difusión para elevar donde sea posible, el nivel de estudios de los trabajadores y sus familiares.
- XVIII.- Procurar que el acervo cultural con el que cuenta la Biblioteca, sea incrementado.
- XIX.- Acordar y tener informado al Secretario General del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- XX.- Rendir al Secretario General informe de actividades para que este formule el propio a rendirse en Consejos y Asambleas.
- XXI.- Entregar oportunamente al Secretario que lo sustituya, todo lo relativo a su cargo, así como informarlo de todos los asuntos pendientes y expedientes a su cuidado, firmando el acta correspondiente.
- XXII.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos, que no desempeñen otros funcionarios del Comité Ejecutivo.



CONCILIACION ARBITRAL
DE LOS TRABAJADORES
DEL ESTADO DE MEXICO

SECRETARIA GENERAL

E

27

2934

Artículo 43°.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas, Actas y Acuerdos, Prensa y Propaganda:

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409

[Handwritten signature]
1749

[Handwritten signature]
2156

Gabriela Rodríguez S
2976

[Handwritten signature]
2858

[Handwritten signature]
2700

Manuel de la Cruz
0963

[Handwritten signature]
2934

[Handwritten signature]
1463

[Handwritten signature]
1563

[Handwritten signature]
3053

[Handwritten signature]
1179

[Handwritten signature]
3161

Teresa González Medina 281
2651 1463

[Handwritten signature]
1229

- I.- Tener a su cargo la Tesorería del Sindicato y en consecuencia, el manejo de fondos, llevando la contabilidad de los mismos.
- II.- Recibir el importe de las Cuotas Sindicales, Ordinarias o Extraordinarias e ingresos por otros conceptos y realizar el depósito Bancario correspondiente.
- III.- Los retiros de fondos para cubrir los gastos del Sindicato, se efectuarán con firma mancomunada con la de éste y la de el Secretario General.
- IV.- Intervenir en Institución Bancaria los fondos del patrimonio que constituya el Sindicato.
- V.- No otorgar préstamos a ninguna persona con cargo a los fondos Sindicales.
- VI.- Rendir ante Consejos y Asambleas, un informe detallado del estado que , en la fecha respectiva, guarden las finanzas del Sindicato formulando para ello, los estados financieros necesarios.
- VII.- Entregar al Secretario que lo sustituya, todos los fondos, documentos y valores que queden bajo custodia al término de su gestión, firmando el acta correspondiente.
- VIII.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos, que no desempeñen otros funcionarios del Comité Ejecutivo.
- IX.- Levantar la actas de los Plenos del Comité Ejecutivo, recabando las firmas de los que en ella intervinieron.



[Handwritten signature]
2828

[Handwritten signature]
2702

[Handwritten signature]
1481

Manuel Sánchez López
0963

[Handwritten signature]
2934

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409

[Handwritten signature]
1749

[Handwritten signature]
2156

Gabriela Rodríguez I
2970

[Handwritten signature]
1563

[Handwritten signature]
1563

[Handwritten signature]
3053

[Handwritten signature]
3161

Teresa Gonzalez Medina

1463
282

1229

- X.- Levantar las actas de los trabajos de las Asambleas y Consejos Extraordinarios.
- XI.- Difundir entre todos los trabajadores los actos Políticos, Sociales y Deportivos más relevantes del Sindicato, así como, toda la información que emita la Organización y que sea de interés general, a través de los boletines, circulares o publicaciones.
- XII.- Difundir a los trabajadores coordinadamente con la Comisión Política y Orientación Sindical, lo relativo a los beneficios y servicios que existan en las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley y demás reglamentos vigentes.
- XIII.- Mantener relaciones con todas las fuentes de información de los órganos de Prensa de los Sindicatos Federados.
- XIV.- Tener a su cargo el archivo de publicaciones periodísticas que se hagan en relación a las actividades del Sindicato de la F. S. T. S. E. y demás que Organizaciones Sindicales Federadas.
- XV.- Coordinar la elaboración de toda la propaganda relativa a los eventos Políticos Sindicales, deportivos y sociales en que participe nuestro Sindicato.
- XVI.- Acordar y tener informado al Secretario general sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.
- XVII.- Rendir al Secretario General, informe de actividades para que éste formule el propio, a rendirse en Consejos y Asambleas.

1563

3053

1144
8161



558-5858

2700

1471

Mand Sanchez Lome
0983

2931

1129

2409
1749
2151

Gabula Rodríguez S ...38

283

Teresa González Medina
2051

6221

1463

XVIII.- Entregar oportunamente al Secretario que lo sustituya todo lo relativo a su cargo, así como informarlo de todos los asuntos pendientes y expedientes a su cuidado, firmando el acta correspondiente.

XIX.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos, que no desempeñen otros funcionarios del Comité Ejecutivo.

Artículo 44°.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo, Conflictos y Promociones Escalafonarias:

I.- Conocer, plantear y tramitar todos los asuntos de Trabajo y de Conflictos, colectivos e individuales que se susciten, cuando afecten obligaciones y derechos de los agremiados.

II.- Representar al Sindicato en la Comisión Mixta de Escalafón.

III.- Asesorar y representar a los miembros del Sindicato ante Autoridades Administrativas, Laborales y Jurídicas.

IV.- Llevar un registro pormenorizado de todos los asuntos que le sean turnados para la solución, informando al Secretario General de los asuntos ya resueltos y del estado que guardan los pendientes.

V.- Participar en la revisión del Catalogo de Puestos y Tabuladores Institucional, así como en el Escalafón funcional e intercomunicado.

VI.- Vigilar que los sueldos, salarios y niveles correspondan a las funciones inherentes al puesto que desempeñen los trabajadores agremiados.

VII.- Vigilar el cumplimiento y la aplicación oportuna del Reglamento de Escalafón.

1563

3053

3161



NERP

2555

2702

2118

Manuel Sánchez Torres
0163

2934

1129

2409

1749

2156

Yabruta Rodríguez S...39

Teresa González Medina
284
2651

1224

1463

VIII.- Conocer los dictámenes expedidos por la Comisión Mixta de Escalafón.

IX.- Conocer y tramitar aquellas apelaciones que presenten los trabajadores en contra de los dictámenes expedidos por la Comisión Mixta de Escalafón que lesione los derechos de los interesados.

X.- Llevar el control de plazas vacantes y las de nueva creación, actualizando departamental la plantilla general de puestos.

XI.- Rendir al Secretario General, informe de actividades para que éste formule el propio a rendirse en Consejos y Asambleas.

XII.- Entregar oportunamente al Secretario que lo sustituya, todo lo relativo a su cargo, así como, informarlo de todos los asuntos pendientes y expedientes a su cuidado firmando el acta correspondiente.

XIII.- Los demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos, que no desempeñen otros funcionarios del Comité Ejecutivo.

Artículo 45°.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Prestaciones Económicas y Fomento de la Vivienda.

I.- Vigilar que se cumplan las prestaciones de su competencia que se señalan en las Condiciones Generales de Trabajo, así como, las de la Ley del ISSSTE y las otras que otorga el comité federal.

1563

3053

3161



GENERAL

Manuel Sánchez Lomas
0963
1481
12700
2858

29304

1129

2409

2156

Lobula Rodríguez S
2976

285

Teresa González Medina
2651

[Handwritten signature]
1229

[Handwritten signature]
1463

- II.- Mantener y mejorar los servicios existentes que signifiquen beneficiados económicos a los trabajadores.
- III.- Efectuar los trámites de las solicitudes de todas las prestaciones a que tienen derecho ante el ISSSTE.
- IV.- Formular y ejecutar los proyectos económicos que mejoren el nivel de vida del trabajador.
- V.- Acordar y tener informado al Secretario General del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- VI.- Rendir al Secretario General, informe de actividades para que éste formule el propio a rendirse en Consejos y Asambleas.
- VII.- Entregar oportunamente al Secretario que lo sustituya, todo lo relativo a su cargo, así como informarlo de todos los asuntos pendientes y expedientes a su cuidado firmando el acta correspondiente.
- VIII.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos, que no desempeñen otros funcionarios del Comité Ejecutivo.
- IX.- Elaborar estudios y efectuar las gestiones tendientes a lograr, que los miembros del Sindicato obtengan crédito, propiedad de departamento o casa habitación, unidades construidas por FOVISSSTE o bien, para ampliación de vivienda o adjudicación.

[Handwritten signature]
1563

[Handwritten signature]
3053

[Handwritten signature]
3761

[Handwritten signature]
2882

[Handwritten signature]
2012

[Handwritten signature]
2011

Manuel Sánchez López
0963

[Handwritten signature]
2932

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
D.F.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409

[Handwritten signature]
1449

[Handwritten signature]
2151

Yabula Rodríguez S. ...41
2976

286
Teresa González Medina
2651
1463

1229

X.- Llevar un registro y control por orden cronológico de todas las solicitudes que presenten los trabajadores agremiados para la obtención de vivienda.

XI.- Orientar a los miembros del Sindicato y coadyuvar en las gestiones que realicen para obtener el finiquito créditos hipotecarios legalizando en su caso propiedad.

XII.- Rendir al Secretario General, informe de actividades para que éste formule el propio a rendirse en Consejos y Asambleas.

XIII.- Entregar oportunamente al Secretario que lo sustituya todo lo relativo a su cartera, así como informarlo de todos los asuntos pendientes y expedientes a su cuidado firmando el acta correspondiente.

XIV.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos, que no desempeñen otros funcionarios del Comité Ejecutivo.

Artículo 46°.- Son facultades y obligaciones de Secretario de Acción Social y Cooperativas de Servicio:

I.- Atender y gestionar, previo acuerdo con el Secretario General, todas las quejas que se presenten con relación a las deficiencias que se observen en el Servicio Médico.

II.- Pugnar porque el cuadro básico de medicamentos se amplíe para una mejor atención a los trabajadores.

2858
2702



Manuel S. Cruz
0963
2934

1129

2409

1799

2156

Abelardo Rodríguez S...42
2970

1563

3053

1179
3161

287

Teresa Gonzalez Medina
2651

[Handwritten signature]
1224

[Handwritten signature]
1463

III.- Visitar periódicamente a las Autoridades del ISSSTE para plantear y tratar de resolver las deficiencias de atención que se presenten en perjuicio de los trabajadores.

IV.- Pugar ante el ISSSTE por la realización de exámenes médicos y campañas de vacunación en beneficio de los trabajadores.

V.- En unión con los representantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, vigilar el estricto cumplimiento de las Normas establecidas y pugnar por la ampliación del reglamento respectivo.



VI.- Asesorar en los trámites a los trabajadores que tengan derecho a su Jubilación, Pensión, Viudez, Indemnización Global, Seguro de Vida, Próvida y Retiro, Fondo de la Vivienda, así como Enfermedades y Accidentes Profesionales, así mismo, a los familiares del trabajador que fallezca.

VII.- Mantener un registro de todos los miembros que participen en la Mutualista, pugnando porque todos los trabajadores se integren a esta.

VIII.- Cuidar que se respete el convenio de retención existente de los trabajadores agremiados que tiene Seguro Voluntario ante el I. M. S. S.

IX.- Promover coordinadamente la celebración de eventos sociales en beneficio del trabajador y su familia.

[Handwritten signature]
3053
1563

[Handwritten signature]
3161

[Handwritten signature]
3588

[Handwritten signature]
2700

Mamé Sandy Cons
0963
[Handwritten signature]
2934

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409

[Handwritten signature]
1749

[Handwritten signature]
2156

Gabriela Rodríguez S...43
2976

Teresa Gonzalez Medina 288
2451
1463

1229

2858

X.- Gestionar la realización de campañas de beneficio social, así como la organización de conferencias sobre actividades de carácter social.

XI.- Pugnar por el establecimiento del servicio de Tiendas y Almacenes para la compra a precios bajos de artículos de primera necesidad y farmacéuticos dentro o fuera de la Institución.

XII.- Firmar en unión con el Secretario General convenios con Instituciones y Sindicatos, referentes a la adquisición de bienes y servicios que beneficien el poder adquisitivo de los trabajadores y sus familias.

XIII.- Mantener estrechas relaciones con la F. S. T. S. E. para recibir información sobre los descuentos, pases y compras que beneficien a los trabajadores y den mayor poder adquisitivo a sus salarios.

XIV.- Mantener y mejorar los servicios existentes que signifiquen beneficios económicos para los trabajadores.

XV.- Acordar y tener informado al Secretario General del estado que guardan los asuntos a su cargo.

XVI.- Rendir al Secretario General, informe de actividades para que éste formule el propio a rendirse en Consejos y Asambleas.

XVII.- Entregar oportunamente al Secretario que lo sustituya, todo lo relativo a su cargo, así como informarlo de todos los asuntos pendientes y expedientes a su cuidado firmando el acta correspondiente.



GENERAL

20702

1471

Manuel Sanchez Long
2963

2934

1563

3053

1179

3761

1129

2409

1749

2156

Gabriela Rodriguez J. 44
2976

Teresa González Medina
2651

289
1463

1229

2858

XVIII.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos, que no desempeñen otros funcionarios del Comité Ejecutivo.

Artículo 47°.- Son facultades y obligaciones del Secretaria Femenil:

I.- Promover una mayor participación Sindical de la mujer.

II.- Formular los estudios sobre la problemática de la mujer trabajadora en la Institución, proponiendo alternativas de solución a la misma.

III.- Pugnar porque los derechos consagrados en la Ley y Reglamentos Internos de trabajo de beneficio particular a las mujeres trabajadoras, sean cumplidos en todos sus puntos.

IV.- Promover y participar en la celebración de actos que resalten el papel de la mujer actual y a través de la historia, en el avance de sus derechos y conquistas convocadas por el Sindicato y Autoridades de la F. S. T. S. E.

V.- Implementar la acciones necesarias para que las trabajadoras de la Comisión se beneficien de programas destinados a la mujer, ejecutado por organismos públicos y privados, entre otras, Estancias Infantiles existentes o futuras.

VI.- Acordar y tener informado al Secretario General del estado que guardan los asuntos a su cargo.

VII.- Rendir al Secretario General, informe de actividades para que éste formule el propio a rendirse en Consejos y Asambleas.



GENERAL

1441

Manuel Sanchez Lora
0963

1262
2934

1129

2409

1744

2156

Gabriela Rodríguez S ...45
2976

1563

3053

1179
3761

290

Teresa González Medina
2657

[Handwritten signature]
1229

[Handwritten signature]
2555

VIII.- Entregar oportunamente al Secretario que lo sustituya, todo lo relativo a su cargo, así como informarlo de todos los asuntos pendientes y expedientes a su cuidado firmando el acta correspondiente.

IX.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos, que no desempeñen otros funcionarios del Comité Ejecutivo.

X.- Coordinar con el Secretario de Acción Deportiva y Cultural, los programas que tiendan a incrementar el nivel de estudios para los trabajadores y familiares, pugnando por todos los medios a su alcance, de la instalación de aulas para ese fin.



Artículo 48°.- Son obligaciones y atribuciones del Delegado Permanente ante la F. S. T. S. E.

I.- Participar en todas las actividades Políticas Sindicales, Cívicas y Sociales de la F. S. T. S. E.

II.- Rendir al Secretario General, informe de actividades para que éste formule el propio a rendirse en Consejos y Asambleas.

III.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos, que no desempeñen otros funcionarios del Comité Ejecutivo.

Artículo 49°.- Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor:

I.- La Administración del personal que labora para el Sindicato.-

II.- La recepción y despacho de la correspondencia.

[Handwritten signature]
1463

[Handwritten signature]
1563

[Handwritten signature]
3053

[Handwritten signature]
3161

[Handwritten signature]
20702

[Handwritten signature]
1481

Maraul Sanchez Torres
0963

[Handwritten signature]
2934

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409

[Handwritten signature]
1749

[Handwritten signature]
2156

Gabriela Rodríguez S...46
2976

Teresa González Medina 291
2651
1463

1222

III.- Establecer un adecuado sistema de inventario de los bienes, muebles e inmuebles, propiedades del Sindicato.

IV.- Rendir al Secretario General, informe de actividades para que éste formule el propio a rendirse en Consejos y Asambleas.

V.- Entregar oportunamente al Secretario que lo sustituya, todo lo relativo a su cargo, así como informarlo de todos los asuntos pendientes y expedientes a su cuidado firmando el acta correspondiente.

1563
3053

2858
20600
1411
Mouel Landry Lora
2963



2932

1179

3161

1129

2409
1749

2156

Gabriel Rodríguez S ...47
2976

Teresa González Medina
2651

292
1463

TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES

CAPITULO I.- DE LAS COMISIONES SINDICALES



Artículo 50°.- El Sindicato, para su mejor desarrollo cuenta con las siguientes Comisiones:

- I.- De Vigilancia.
- II.- De Honor y Justicia.

Artículo 51°.- Las Comisiones coadyuvan a las actividades del Comité Ejecutivo del Sindicato y en su caso, para equilibrar la vida interna de sus agremiados.

- I.- Las Comisiones se integran por un Presidente y dos Secretarios.
- II.- Las ausencias de los integrantes de las Comisiones, definitivas o mayores de seis meses serán cubiertas por quien nombre el Secretario General del Comité Ejecutivo, previo acuerdo en Pleno del mismo.

1563

3053

3161

8581
7958

1481

Manuel Sandoval Lomas
0963

2934

1129

2409

1749

2156

Gabriela Rodríguez & ...48
2976

293

Teresa González Medina
2651

1463

[Handwritten signature]
1222

Artículo 52°.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Vigilancia:

I.- Vigilar la observancia del Acta Constitutiva, Declaración de Principios, Estatutos y Leyes que nos rigen a miembros y dirigentes del Sindicato.

II.- Entregar oportunamente al Secretario que lo sustituya, todo lo relativo a su cargo, así como informarlo de todos los asuntos pendientes y expedientes a su cuidado firmando el acta correspondiente.

III.- Vigilar que el Comité Ejecutivo no tome acuerdos y realice gestiones que violen los Estatutos o atenten contra los intereses generales del Sindicato.

IV.- Iniciar a solicitud escrita, cualquier investigación sobre las violaciones estatutarias.

V.- Analizar y estudiar con equidad e imparcialidad las acusaciones que por violaciones estatutarias se presenten en contra de dirigentes Sindicales o cualquier miembro de la Organización, turnando el caso para su dictamen a la Comisión de Honor y Justicia.



[Handwritten signature]
1563
3053

[Handwritten signature]
361

8588
[Handwritten signature]
2858

[Handwritten signature]
1470

[Handwritten signature]
1471

Marcos Bandy
0963

[Handwritten signature]
2934

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409

[Handwritten signature]
1744

[Handwritten signature]
2156

Gabriela Rodríguez J ...49
2976

Teresa González Medina 294
2651

Handwritten signature and number 229

VI.- Rendir al Secretario General, informe de actividades para que éste formule el propio a rendirse en Consejos y Asambleas.

VII.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos, que no desempeñen otros funcionarios del Comité Ejecutivo.

Artículo 53°.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:



I.- Dictaminar sobre los casos que le sean turnados con relación a faltas cometidas por los miembros del Sindicato, siempre que la acusación la traslade la Comisión de Vigilancia.

II.- Toda acusación que traslade la Comisión de Vigilancia a la Comisión de Honor y Justicia deberá formularse por escrito, conteniendo el nombre del miembro del Sindicato culpado, el Departamento o domicilio en que pueda localizarse, relación suscrita de los hechos de que le acusan y las pruebas que sirvan de apoyo a la acusación y tengan por objeto la demostración de los hechos que le atribuyen al acusado.

Handwritten signature and number 2258

Handwritten signature and number 1491

Manuel Sánchez Cruz 0963

Handwritten signature and number 2934

Handwritten signature and number 1129

Handwritten signature and number 2409

Handwritten signature and number 1749

Handwritten signature and number 2156

Gabriela Rodríguez S ...50
2976

Handwritten signature and number 1563

Handwritten signature and number 3053

Handwritten signature and number 5761

Handwritten signature and number 1463

[Handwritten signature]
1222

Teresa González Medina
295
2651
[Handwritten signature]
1463

III.- Correrá traslado al miembro afectado conforme a lo establecido en Estatutos, quien contestará por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo contener los mismos elementos que se indican por acusación y se computara al siguiente día hábil al que se efectuó la notificación correspondiente y cinco días hábiles después de recibida la contestación del acusado. La Comisión de Honor y Justicia citará ante el Pleno de la misma, a las partes para la celebración de la audiencia de la ratificación de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.

IV.- En las audiencias, acusador y acusado, deberán presentar a sus testigos, siempre y cuando las hubieras notificado en sus escritos. Los testigos que presenten las partes, no excederán de dos por cada hecho que se contenga en los escritos de acusación y de contestación y se emularán en forma verbal los alegatos del caso o en su defecto, contarán con un termino de cuarenta y ocho horas después de concluida la audiencia para presentarlos por escrito.

V.- Celebrada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia con vista al expediente del caso y los alegatos que se hubieren formulado las partes, emitirá el fallo correspondiente en un termino que no exceda de quince días naturales.

VI.- La Comisión de Honor y Justicia, dará a conocer por escrito sus fallos al acusado, al acusador y a los miembros del Sindicato.

[Handwritten signature]
2858
[Handwritten signature]
2500
[Handwritten signature]
0963
[Handwritten signature]
2932
ENERAX
0



[Handwritten signature]
1563
3053

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409
[Handwritten signature]
1749
[Handwritten signature]
2156

[Handwritten signature]
2976
51

[Handwritten signature]
3161

296

Teresa Gonzalez Medina
2651

[Handwritten signature]
1229

VII.- Rendir al Secretario General, informe de actividades para que éste formule el propio a rendirse en Consejos y Asambleas.

Artículo 54°.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia serán apelables ante las Asambleas y Consejos más próximos y el Comité Ejecutivo podrá aplicar en forma provisional las sanciones por la Comisión hasta en tanto se resuelva en forma definitiva por los órganos superiores de Gobierno.



Artículo 55°.- Todos los miembros del Sindicato están obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión de Vigilancia y de Honor y Justicia para un mejor desempeño de sus actividades.-

Artículo 56°.- Cuando algún miembro de la Comisión de Vigilancia y de Honor y Justicia sea negligente, en Pleno de Comité Ejecutivo se acordará y nombrará quién o quienes lo sustituya, independientemente de las sanciones que deberán aplicársele de acuerdo con la gravedad de la falta.

[Handwritten signature]
3584

[Handwritten signature]
1874

[Handwritten signature]
3053

[Handwritten signature]
2932

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409

[Handwritten signature]
2156

Gabriela Rodríguez S ...52
2976

[Handwritten signature]
1463

[Handwritten signature]
1563

[Handwritten signature]
3161

297

Teresa González Medina
2651

[Handwritten signature]
1221

Artículo 57°.- Cuando la Comisión de Honor y Justicia acuerde sobre dictámenes de expulsión, corresponde ratificarlos o rectificarlos al Órgano Supremo de Gobierno, que es el Consejo o Asamblea más próximo.

I.- Si el fallo es ratificado por más de la mitad de los Delegados Assembleístas, éste quedará firme y el acusado será expulsado definitivamente.

II.- Si el fallo es ratificado por más de la mitad de los Delegados Assembleístas, se revisará el expediente y se aplicará al acusado la sanción o sanciones correspondientes y se hará la anotación respectiva mandándose a archivar como asunto concluido.

III.- El derecho de apelación podrá ejercerse dentro de un plazo de veinte días naturales a partir de la notificación personal del fallo, vencido ese plazo no se aceptará apelación alguna.

[Handwritten signature]
25178

[Handwritten signature]
1481 2702

Manuel Bonny López
0963

[Handwritten signature]
2934

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature] 2409
[Handwritten signature] 1746
[Handwritten signature] 2156

Gabriela Rodríguez &
2976

[Handwritten signature]
1463

[Handwritten signature]
1563

[Handwritten signature]
3053

[Handwritten signature]
1777
2161

Teresita González Medina
2651

298

1463

[Handwritten signature]
1229

IV.- Los fallos que se dicten y adquieran el carácter de definitivos, serán boletinados por el Comité Ejecutivo a todos los integrantes del Sindicato y comunicará a las Autoridades de la Institución.

CAPITULO II

DE LAS COMISIONES MIXTAS



Artículo 58°.- Para atender con mayor amplitud las diversas áreas de trabajo, el Sindicato cuenta con las Comisiones Mixtas de Escalafón, Seguridad e Higiene en el Trabajo y d Capacitación y Adiestramiento.

I.- Las Comisiones mencionadas tendrán un Presidente y dos Secretarios y serán nombradas por el Secretario General del Sindicato.

[Handwritten signature]
2858

[Handwritten signature]
1871

Maria de Lourdes Torres
0963

[Handwritten signature]
2934

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409

[Handwritten signature]
2749

[Handwritten signature]
2151

Gabriela Rodríguez S
0976

[Handwritten signature]
3053
1563

[Handwritten signature]
3161

299

Teresa Gonzalez Medina
2651

[Handwritten signature]
1229

[Handwritten signature]
1463

Artículo 59°.- Son obligaciones y atribuciones de los representantes ante la Comisión Mixta de Escalafón:

I.- Pugnar por la aplicación y cumplimiento del Reglamento correspondiente, conforme a lo acordado con la Institución y a lo establecido por la Ley.



Artículo 60°.- Son obligaciones y atribuciones de los representantes ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

I.- Pugnar por la aplicación y cumplimiento del Reglamento correspondiente, conforme a lo acordado con la Institución y a lo establecido por la Ley.

[Handwritten signature]
1563

[Handwritten signature]
3053

[Handwritten signature]
2934

[Handwritten signature]
1179
3161

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409

[Handwritten signature]
1749

[Handwritten signature]
2151

Gabriela Rodriguez S
2976

[Handwritten signature]
2858

[Handwritten signature]
1841
Muel Sanchez Lones
0963

[Signature]
1229

Teresa González Medina
[Signature] 2451

300
[Signature] 1463

Artículo 61°.- Son obligaciones y atribuciones de los representantes ante la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

I.- Pugnar por la aplicación y cumplimiento del Reglamento correspondiente, conforme a lo acordado con la Institución y a lo establecido por la Ley.

Manuel Sánchez Coms.
0963
2858
[Signature] 2702



[Signature]
29321

[Signature] 3053
[Signature] 1563

[Signature] 3179

[Signature]
3161

[Signature] 1129

[Signature]
2409

[Signature]
2749

[Signature]
2156

Gabula Rodríguez S...56
2976

[Handwritten signature]
5221

Teresa Guzmán Medina
1597
2651

301

TITULO QUINTO

DE LAS ELECCIONES NACIONALES Y DEPARTAMENTALES

CAPITULO I.- DE LAS ELECCIONES NACIONALES



Artículo 62°.- Las elecciones del Comité Ejecutivo se realizará cada tres años en una Asamblea General debidamente constituida con el 50% más uno de los trabajadores acreditados como miembros activos del Sindicato.

Artículo 63°.- Con el propósito de garantizar una representación de los trabajadores, la elección del Comité Ejecutivo se realizará en Asamblea General a través de las planillas registradas, mediante voto secreto, directo y universal de cada uno de los trabajadores en activo del Sindicato.

I.- Los candidatos a esos cargos, deberán cumplir con los requisitos contenidos en los presentes Estatutos.

II.- Al registro de planillas, deberán acompañarse de los nombres y firmas de los candidatos para ocupar los cargos Sindicales, color, lema y programa de trabajo.

[Handwritten signature]
8582
2702

Mauricio Sánchez Torres
0963
[Handwritten signature]
2934

[Handwritten signature]
3053
1563

[Handwritten signature]
3761

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409

[Handwritten signature]
1749

[Handwritten signature]
2156

Gabriela Rodríguez ...57
2021

[Handwritten signature]
1463

[Handwritten signature]
6221
1229

Teresa González Medina
2651

302

- III.- El voto se emitirá mediante boletas depositadas en urnas transparentes y el conteo de las mismas se realizará a la vista de todos.
- IV.- Resultará electa la planilla que reciba mayoría de votos.

CAPITULO II.- DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS DEPARTAMENTALES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA TRIENAL



Artículo 64°.- Se derogan los Artículos que contraponen a los Artículos 62 y 63.

Artículo 65°.- Los candidatos que propongan para la Asamblea, serán electos mediante voto libre y directo.

- I.- Serán votados en primer término, los candidatos a Delegados Departamentales Propietarios.
- II.- En segundo término, serán votados los candidatos a Delegado Departamental Suplente.

8587
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
0963
[Handwritten signature]
2934

[Handwritten signature]
1563
3053

[Handwritten signature]
1179
3161

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409
[Handwritten signature]
749
[Handwritten signature]
2156

[Handwritten signature]
Gabriela Rodríguez
...58

303
Teresa González Malino
2657
1463

1229

- III.- Los candidatos deberán reunir todos los requisitos estatutarios y de convocatoria, no podrán elegirse candidatos en los mismos cargos del periodo inmediato que termina.
- IV.- Los Delegados Departamentales Propietarios que ocupasen algún cargo en el Comité Ejecutivo, su lugar será cubierto por su Suplente.

8587
2058

CAPITULO III.- DEL REGISTRO DE PLANILLAS Y REQUISITOS

Artículo 66°.- Diez días antes de la Asamblea se nombrará un Comité Electoral para el registro de planillas que será designado por el Secretario General del Comité Ejecutivo.



- I.- Las planillas Sindicales que registren deberán acompañarse de color, lema y programa de trabajo y contener los nombres y firmas de los candidatos a ocupar los respectivos puestos que se postulen para integrar el próximo Comité Ejecutivo.
- II.- No se otorgará el registro de alguna planilla, en los siguientes casos:
 - a) Cuando un candidato forme parte de dos planillas.
 - b) Cuando el registro se solicite extemporáneamente.

Artículo 67°.- El Presidium electo en la Asamblea Nacional Ordinaria, recibirá la documentación que ampara el registro de planillas.

Man. Sanchez Torres
0963
1871

2932

1129

2409

1749

2156

Maribel Rodríguez &
2021

3053
1563

1179
3161

[Handwritten signature]
6221

Teresa Gonzalez Medina
2651

304
[Handwritten signature]
1463

Artículo 68°.- Todo candidato que sea postulado para algún cargo del Comité Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser trabajador de base y estar en pleno uso de sus derechos Sindicales.
- II.- Ser Mexicano por nacimiento.
- III.- No haber sido depuesto de cargos Sindicales.
- IV.- Contar con antigüedad mínima de diez años en plaza de base y de militancia en la Organización.
- V.- No pertenecer a organismos antagónicos a los postulados de la Revolución Mexicana.
- VI.- Para aspirar al puesto de Secretario General deberá contar con una antigüedad mínima de quince años en plaza de base y contar con un expediente intachable.



Artículo 69°.- Todo candidato que sea postulado para el cargo de Delegado Departamental Propietario o Suplente, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser trabajador de base y estar en pleno uso de sus derechos Sindicales.
- II.- Ser Mexicano por nacimiento.
- III.- No haber sido depuesto de cargos Sindicales.

[Handwritten signatures and numbers]
2858
0963
2934

[Handwritten signatures and numbers]
1563
3053

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signatures]
2409
1749
2151

Gabriela Rodriguez S
2021 ...60

[Handwritten signatures and numbers]
3161

Teresa González Medina
2651

305
1463

1229

- IV.- Contar con una antigüedad mínima de cinco años en plaza de base y de militancia en la Organización.
- V.- No pertenecer a organismos antagónicos a los postulados de la Revolución Mexicana.

CAPITULO IV.- DE LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES

Artículo 70°.- Son obligaciones y atribuciones de los Delegados Departamentales Propietarios y Suplentes.



- I.- Conocer la marcha general del Departamento.
- II.- Tratar ante el Comité Ejecutivo todos los asuntos colectivos o individuales de sus representados, así como las deficiencias que observen en sus áreas de trabajo.
- III.- El Delegado Departamental Propietario será acreditado por el Secretario General como Asambleísta.
- IV.- Rendirá informe de actividades de su cargo ante el Consejo Nacional Ordinario.
- V.- Y las demás que determine el Comité Ejecutivo en Pleno.

1563
3053

2858
29321
0963
Manuel Sánchez López

3161
1149

1129

2409
1749
2156

Gabriela Rodríguez

[Handwritten signature]
1222

[Handwritten signature] 306
Tevesa Gonzalez Medina
2651
1463

CAPITULO V.- DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 71°.- Las convocatorias comprenderán en su orden del día:

I.- Lista de asistencia.

II.- Instalación de la Asamblea o Consejo. Para el caso de la elección Nacional del Comité Ejecutivo del Sindicato, constituida la Asamblea se instalará mediante elección por mayoría, una mesa de debates compuesta de un Presidente, un Secretario y dos Escrutadotes.

III.- Temario.

IV.- Aprobación del Temario.

V.- Clausura.



[Handwritten signatures and numbers on the left margin]
7858
2072
1481
Mauricio Sanchez Lopez
0963
OS
4562
2934

[Handwritten signatures and numbers on the right margin]
1563
3053

[Handwritten signatures and numbers on the right margin]
1199
5761

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2469

[Handwritten signature]
1749

[Handwritten signature]
2156
Gabriela Rodriguez S
2076

[Handwritten signature]
12221

Teresa González Medina
2651

307
[Handwritten signature]
14163

DE LA DISCIPLINA SINDICAL, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I.- DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 72.- Queda prohibido a todos los dirigentes Sindicales:

- I.- Usar la representación que les ha concedido el Sindicato o el nombre del mismo para tramitar asuntos ajenos a los intereses de la Organización.
- II.- Fomentar el divisionismo de cualquier tipo entre los miembros del Sindicato.
- III.- Celebrar convenios que cancelen o alteren los pactos del Sindicato, Reglamentos de Trabajo o cualquier otro acuerdo que lesione los intereses de los agremiados.
- IV.- Bloquear las actividades del Comité de Huelga.
- V.- Impedir o tratar de obstaculizar a los miembros del Sindicato el libre ejercicio del derecho de voto.
- VI.- Figurar como candidato de elección para ocupar el mismo puesto dentro del mismo órgano de representación para el período inmediato siguiente a aquel en que está ejerciendo.
- VII.- Hacer personales los asuntos Sindicales o hacer Sindicales las diferencias particulares.



2850
[Handwritten signature]
1001
[Handwritten signature]
0963
[Handwritten signature]
2934
GENERAL

[Handwritten signature]
1563

[Handwritten signature]
3053

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2909

[Handwritten signature]
1749

[Handwritten signature]
3156
[Handwritten signature]
Gabriela Rodríguez
2010 ...63

[Handwritten signature]
1178
[Handwritten signature]
2111

Teresa González Medina
2657

308
1463

5222

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 73°.- Las sanciones para los miembros del Sindicato, consistirán en su caso en los siguientes:

- I.- Amonestación Verbal.
- II.- Amonestación por Escrito.
- III.- Suspensión de derechos Sindicales de seis meses a dos años.
- IV.- Expulsión definitiva del Sindicato.



Artículo 74°.- Según la gravedad del caso, las sanciones se aplicarán de la siguiente forma:

- I.- Es causa de Amonestación Verbal.
 - a) Llegar tarde a las Asambleas.
 - b) No guardar orden en las mismas.
- II.- Es causa de Amonestación Escrita.
 - a) Reincidir en las faltas que se señalan En los incisos de la fracción I de este Artículo.
 - b) Faltar sin causa justificada por primera Vez a una Asamblea.
 - c) Faltar sin causa justificada por primera vez a cualquier acto que sea convocado por los Órganos de Gobierno Sindical.

8582
2858

28900

Mand. Sanchez Corrales
2917

2934

1129

2409

2149

2151

Gabriela Rodríguez J ...64
2920

3053
1563

1779
1311

309

Terecaforzala Medicina
2651

1229

1467

III.- Son causas de suspensión de derechos de seis meses a dos años.

- a) La imposición de tres amonestaciones por escrito en el término de un trienio.
- b) Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden.
- c) Negarse a cualquier Comisión Sindical que se le encomendare, sin causa justificada.
- d) Divulgar entre extraños los asuntos privados de la Organización.
- e) Por actos que relajen la disciplina o desmientan los propósitos de la Organización.
- f) Cometer actos de violencia, amago, injurias o malos tratos contra agremiados o los familiares de estos.
- g) Concurrir a los Consejos y Asambleas o al desempeño de alguna Comisión Sindical en estado de ebriedad o bajo los influjos de drogas, enervantes o cometer desordenes en ellas.
- h) En las campañas electorales de la Organización, emplear en la propaganda conceptos ofensivos o ataques a la vida privada de los agremiados.

1467

1563

3053

1179

2111



8582

0963

2934

1129

2409

6749

2156

Gabriela Rodríguez &

[Handwritten signature]
1229

Teresa Gonzalez Medina
2651

...65

310

[Handwritten signature]
1463

IV.- Son motivos de expulsión definitiva del Sindicato.

- a) Ser reincidente hasta dos veces en la suspensión de derechos Sindicales de seis meses a dos años.
- b) Hacer labor individual o en grupo, de desmembramiento Sindical, por conducta que relaje la disciplina, que desvirtué los principios de cohesión Sindical, armonía, solidaridad y unidad que deben permanecer en el seno de la Organización.
- c) Lesionar el honor de los miembros del Sindicato o de sus familiares en los términos que previene el Código Penal.
- d) El robo o fraude, malversación o abuso de confianza en el manejo de los fondos de la Organización y complicidad con quienes cometen estos delitos.
- e) No secundar la suspensión de labores o Huelga decretada por el Sindicato o contribuir a su rompimiento.
- f) Desobedecer deliberadamente los acuerdos de las Asambleas, Consejos y Plenos del Comité Ejecutivo.



[Handwritten signature] 2858
[Handwritten signature] 2702
[Handwritten signature]
[Handwritten signature] 0963
[Handwritten signature] 2934

[Handwritten signature] 1563
3053

[Handwritten signature] 1179

[Handwritten signature] 1129

[Handwritten signature] 2409
[Handwritten signature] 1749

[Handwritten signature] 2156

Gabula Rodriguez S ...66
2076

[Handwritten signature]
1229

[Handwritten signature]
Levesa Gonzalez Medina
2657
311

Artículo 75°.- La ejecución de las sanciones, serán aplicadas en sus respectivos casos de acuerdo a los Procedimientos contenidos e estos Estatutos.

TITULO SEPTIMO

DE LA HUELGA

CAPITULO UNICO.- DEL RECURSO DE LA HUELGA

Artículo 76° El Sindicato Revolucionario de Trabajadores y Empleados de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, ejercerá el derecho a de Huelga en los términos de los Artículos 92 al 109 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado como recursos Supremos en defensa de los intereses y derechos de los trabajadores.

- I.- La decisión del Sindicato de declarar la Huelga deberá ser sometida a la aprobación de una Asamblea General permanente para que esta acuerde si procede o no la declaración de la misma.
- II.- Una vez Aprobada la declaración de la Huelga por la Asamblea General permanente, esta procederá a nombrar el Comité de Huelga correspondiente.
- III.- El Comité de Huelga se integrará por el número que determine la Asamblea General permanente y será encabezado por el Comité Ejecutivo del Sindicato.
- IV.- El Comité de Huelga se constituirá con carácter permanente y actuará en la solución del conflicto dentro del marco legal y Jurídico correspondiente.

[Handwritten signature]
8587
2858
SINDICACION Y ARBITRAJE
MEXICANOS
FEDERACION
GENERAL

[Handwritten signature]
Moral Sanchez Long
0963
2934

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409
[Handwritten signature]
1749
[Handwritten signature]
2151
[Handwritten signature]
Gabriela Rodriguez & ...67
2021

[Handwritten signature]
1463
[Handwritten signature]
1563
[Handwritten signature]
3053
[Handwritten signature]
2111

[Handwritten signature]
1229

[Handwritten signature]
Teresa Gonzalez Medina

312
[Handwritten signature]
1463

TITULO OCTAVO

DEL TERMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

CAPITULO UNICO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 77°.-

El Sindicato solo podrá disolverse por las causas señaladas en el Artículo 82 de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 78°.-

Si por reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública se presentase el caso de disolución del Sindicato y los trabajadores miembros de la Organización fueran divididos o fusionados para presentar servicios en otras Dependencias, se donarían a una Institución de Beneficencia Pública los bienes que puedan quedar después de liquidada la Organización.



[Handwritten signature]
8587
[Handwritten signature]
2858
[Handwritten signature]
0963
[Handwritten signature]
2934

[Handwritten signature]
1563
[Handwritten signature]
3053

[Handwritten signature]
1178

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409

[Handwritten signature]
1749

[Handwritten signature]
2156

[Handwritten signature]
Gabriela Rodríguez S
2976

[Handwritten signature]
3161

[Handwritten signature]
1229

Teresa González Medina
[Handwritten signature] 2651

313
[Handwritten signature] 1463

TITULO NOVENO

DE LAS PREVENCIONES GENERALES

CAPITULO UNICO.- NORMAS GENERALES



Artículo 79°.- En caso de que el trabajador sea comisionado con su ausencia temporalmente a un Centro de Trabajo, cuya jurisdicción o competencia corresponde a la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, el Comité Ejecutivo tendrá la obligación de atender la solución a las peticiones que presente relativas a sus derechos laborales, Profesionales o Sindicales.

Artículo 80°.- El Comité Ejecutivo, tiene facultades para adecuar la Organización y funcionamiento del Sindicato a los ordenamientos contenidos en los presentes Estatutos.

I.- En los casos que existiendo la estructura Institucional para atender necesidades laborales no existiere la correspondiente por la parte Sindical, el Comité Ejecutivo realizará lo necesario para garantizar que los trabajadores cuenten con el órgano de participación correspondiente.

II.- Una vez creado el Órgano Sindical correspondiente para garantizar la participación, el Comité Ejecutivo elaborará las normas y procedimientos con los que funcionará coordinadamente lo necesario para cumplir esos propósitos.

8585
[Handwritten signature] 2858
[Handwritten signature] 2023
[Handwritten signature] 1481
Mauricio Landa
0963
[Handwritten signature] 2934

[Handwritten signature] 1563
[Handwritten signature] 3053

[Handwritten signature] 1149
[Handwritten signature] 5161

[Handwritten signature] 1129

[Handwritten signature] 2409

[Handwritten signature] 1749

[Handwritten signature] 2156

Isabella Rodríguez
[Handwritten signature] 2070

[Handwritten signature]
1229

Teresa González Medina
[Handwritten signature] 2651

314
1463

Artículo 81°.- Los presentes Estatutos son la Ley Suprema del Sindicato Revolucionario de Trabajadores y Empleados de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos en su régimen interno. Los miembros del Sindicato, los Órganos de Gobierno Sindical y sus integrantes están obligados a observarlos.

I.- No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento, salvo aquellos actos que realice el Comité Ejecutivo en cumplimiento de acuerdo a autorización expresa de una Asamblea.



Artículo 82°.- El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para registrar los Estatutos y sus informes, así como los reglamentos del Sindicato ante las Autoridades competentes.

2858
[Handwritten signature]
1230
[Handwritten signature]

1563
[Handwritten signature]
3053

Mamad Sanchez Com
0963
[Handwritten signature]
2934

[Handwritten signature]
1175

3161
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
1749
2409

[Handwritten signature]
2156

Gabriela Rodríguez f...70
2970

Teresa González Medina
2651

315

1463

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se expiden los presentes Estatutos en su carácter de Reformas Estatutarias, por acuerdo del Congreso Nacional Ordinario.

Artículo Segundo.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación.

Artículo Tercero.- En virtud de lo anterior, quedan abrogados los Estatutos que estuvieron en vigor a la fecha del registro de los presentes.

Artículo Cuarto.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para que registre los Estatutos ante la Autoridad competente.

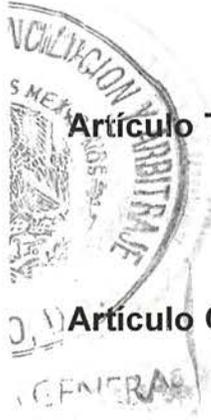
Artículo Quinto.- Para el caso de los asuntos que se venían desahogando al tenor de la vigencia de los Estatutos que se abrogan, aquellos se complementarán hasta su conclusión en base a la anterior legislación Sindical.

Artículo Sexto.- La mesa de trabajo de reformas Estatutarias, tendrá un plazo de tres meses para concluir los trabajos de depuración de los Artículos que se derogan después de la Asamblea Trienal.

1229

2858

1590



1871

Maria L. Sanchez Gomez
0963

2934

1129

2409

1749

3151

Gabriela Rodríguez S
2976

1563

3053

3161

[Handwritten signature]
2229

Teresa Gonzalez Medina
[Handwritten signature] 2651

316
1941

Artículo Séptimo.- Tanto la interpretación como lo no previsto en los presentes Estatutos será objeto de acuerdo por el presente Pleno de Comité Ejecutivo Nacional.

3582
[Handwritten signature]
2042



**ATENTAMENTE
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

[Handwritten signature]

**SECRETARIO GENERAL
DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE LOS
TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA COMISION
NACIONAL DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS.**

[Handwritten signature]
3053
1563

1841
[Handwritten signature]
Manuel Sanchez Lora
0963
[Handwritten signature]
2932

[Handwritten signature]
1129

[Handwritten signature]
2409
[Handwritten signature]
1749
[Handwritten signature]
2151

Gabriela Rodríguez &
2016

[Handwritten signature]
3161